

**CONFERENCIA SOBRE LEY DE COMPETITIVIDAD –COLEGIO
PUBLICO DE ABOGADO DE CAPITAL FEDERAL-**

EN EL BREVE TIEMPO DEL QUE DISPONGO EN ESTA MESA REDONDA ABORDARÉ EL TEMA DE LA INSTRUMENTACION Y VALIDEZ DE LOS PAGOS SUPERIORES A \$ 1000 .

LA LEY DE COMPETITIVIDAD ESTABLECE EN SU ARTICULO 9 LA REDUCCIÓN A \$ 1000 DEL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA LEY DE CHEQUE CANCELATORIO N° 25.345 ARTICULO PRIMERO.

ESTE DISPONE QUE NO SURTIRAN EFECTOS FRENTE A LAS PARTES Y A TERCEROS LOS PAGOS PARCIALES O TOTALES POR SUMAS SUPERIORES A \$ 10.000 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA QUE NO FUERAN REALIZADOS MEDIANTE: DEPOSITOS EN CUENTAS DE ENTIDADES FINANCIERAS; GIROS O TRANSFERENCIAS BANCARIAS; CHEQUES O CHEQUES CANCELATORIOS; TARJETAS DE CRÉDITO; U OTROS PROCEDIMIENTOS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL PODER EJECUTIVO.

LOS PAGOS QUE NO SE CUMPLAN ASÍ TAMPOCO TENDRÁN EFECTOS IMPOSITIVOS : NO SERÁN COMPUTADOS COMO DEDUCCIONES, CREDITOS FISCALES Y DEMÁS EFECTOS TRIBUTARIOS AUNQUE EL CONTRIBUYENTE ACREDITE LA VERACIDAD DE LAS OPERACIONES.

ESTA LEY 25.345 EN SU ARTICULO OCTAVO DEFINE EL CHEQUE CANCELATORIO COMO A UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL B.C.R.A CONFORME REGLAMENTACIÓN Y QUE CONSTITUYE POR SI MISMO UN MEDIO IDÓNEO PARA LA CANCELACIONES DE OPERACIONES DE DAR

SUMAS DE DINERO, TENIENDO LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS PREVISTOS PARA DICHAS OBLIGACIONES EN EL CODIGO CIVIL .

EN SU ARTICULO DÉCIMO A SU VEZ ESTABLECE QUE EL CHEQUE CANCELATORIO PRODUCE LOS EFECTOS DEL PAGO DESDE EL MOMENTO QUE SE HACE TRADICIÓN DEL MISMO AL ACREEDOR A QUIEN SE TRASMITE MEDIANTE ENDOSO NOMINATIVO , ADMITIENDOSE HASTA DOS ENDOSOS (CERTIFICADOS POR ESCRIBANO PUBLICO, POR AUTORIDAD JUDICIAL O AUTORIDAD BANCARIA)

POR OTRA PARTE RESPECTO A LAS ESCRITURAS DE INMUEBLES , EL DECRETO 22/2001 DEL 11.01.2001 PUBLICADA EL 15.01.2001 ESTABLECIO LA POSIBILIDAD DE EXCEPTUAR LOS PAGOS MAYORES A \$ 10.000 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERO EFECTUADOS EN OCASIÓN DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA POR LA QUE SE CONSTITUYAN , MODIFIQUEN, DECLAREN O EXTINGAN DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES . EN ESTOS CASOS LA UTILIZACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO COMO UN MEDIO DE PAGO TENDRÁ ENTRE LAS PARTES Y FRENTE A TERCEROS LOS MISMO EFECTOS CANCELATORIOS QUE LO DISPUESTO EN EL ART. 1 DE LEY 25.345

LOS ESCRIBANOS DEJARÁN CONSTANCIA EN EL ACTO NOTARIAL QUE CORRESPONDA DE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LAS SUMAS DE DINERO Y DEBERÁN INFORMARLO AL ENTE RECAUDADOR.

POR OTRA PARTE EL CODIGO CIVIL VIGENTE ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 624, 724, 725, 740, 742, 744 Y 750 , DISPOSICIONES DIFERENTES A LAS MENCIONADAS UT-SUPRA.

EN EFECTO DICHOS ARTÍCULOS ESTABLECEN:

ART. 624 EL RECIBO DEL CAPITAL SIN RESERVA ALGUNA SOBRE LOS INTERESES EXTINGUE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR.

ART. 724: LAS OBLIGACIONES SE EXTINGUEN POR PAGO, NOVACIÓN, COMPENSACION, TRANSACCIÓN, CONFUSIÓN, RENUNCIA DE DERECHOS DEL ACREEDOR, REMISION DE DEUDA, IMPOSIBILIDAD DE PAGO.

ART. 725 EL PAGO ES EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN QUE HACE EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN.

ART. 740: EL DEUDOR DEBE ENTREGAR AL ACREEDOR LA MISMA COSA A CUYA ENTREGA SE OBLIGO EL ACREEDOR NO PUEDE SER OBLIGADO A RECIBIR 1 COSA POR OTRA, AUNQUE DE MISMO O MAYOR VALOR.

ART. 742: CUANDO EL ACTO DE LA OBLIGACIÓN NO AUTORICE LOS PAGOS PARCIALES NO PUEDE EL DEUDOR OBLIGAR AL ACREEDOR A QUE ACEPTÉ EN PARTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

ART. 744: SI SE DEBIESE SUMA DE DINERO CON INTERESES EL PAGO NO SE ESTIMARÁ INTEGRO SINO PAGANDOSE TODOS LOS INTERESES CON EL CAPITAL

ART. 750: EL PAGO DEBE SER HECHO EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

OPINO QUE QUITARLE VALIDEZ ENTRE PARTES Y FRENTE A TERCEROS A LOS PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO, EN MONEDA DE

CURSO LEGAL, POR SUMAS MAYORES A \$ 1000, TRANSGREDE EL ORDEN JURIDICO VIGENTE LLEGANDO INCLUSO A SER INCONSTITUCIONAL .

ADEMAS ES MUY PROBABLE QUE CAREZCA DE ACEPTACIÓN SOCIAL LA DISPOSICION DE LA LEY AQUI REFERIDA , EN ESPECIAL EN EL INTERIOR DEL PAIS DONDE LAS TRANSACCIONES SE REALIZAN EN BASE A LA PALABRA EMPEÑADA, EN RELACIONES DE CONFIANZA.

POR OTRA PARTE PIENSO QUE NO SE PUEDE ASIMILAR AL PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL , LA ENTREGA DE UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL B.C.R.A QUE TRAE APAREJADO EL RIESGO DE SU INCOBRABILIDAD INMEDIATA.

HE ASISTIDO A DEBATES Y A CHARLAS CON PARTICIPACIÓN DE JUECES POR ESTA TEMÁTICA , HABIENDO CONSTATADO QUE LES RESULTARÁ DIFÍCIL A LA HORA DE RESOLVER CONFLICTOS CONCRETOS , QUITARLES EFICACIA O VALIDEZ A LOS PAGOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL , A PESAR DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DEL CHEQUE CANCELATORIO.

CONFORME UN ARTICULO PUBLICADO POR EL DR. EDUARDO FAVIER DUBOIS, ESTARIAMOS EN PRESENCIA DE UN PAGO "IRREGULAR" PERO VALIDO, EFICAZ.

DE OTRO MODO ENFRENTARIAMOS SITUACIONES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DESDE EL INICIO.

ES EVIDENTE QUE EL UNICO FIN QUE INSPIRÓ ESTA NORMATIVA ES EL RECAUDADOR EXCLUSIVAMENTE, SIN HABERSE TOMADO EN CUENTA LOS PILARES DE NUESTRO REGIMEN JURIDICO VIGENTE DANDO POR TIERRA CON LOS CRITERIOS JURIDICOS IMPERANTES ASI COMO LOS PILARES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

ASUMIENDO AHORA MI ROL DE COORDINADORA DE ESTA ACTIVIDAD ACADEMICA Y EN NOMBRE DEL INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL, AGRADECEMOS SU PRESENCIA E INTERES INVITANDOLOS A HACER LLEGAR A ESTE COLEGIO PUBLICO SUS VALIOSAS OPINIONES SOBRE ESTOS TEMAS DE TANTA ACTUALIDAD.

NYDIA ZINGMAN DE DOMINGUEZ